

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito radicado a través del correo electrónico abogadójairolopez@hotmail.com, para los fines pertinentes. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, 29 de junio de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.424
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte. IH ADMINISTRACIONES Y SEGUROS S.A.S,
representada legalmente por JORGE JUNIOR HERRERA
GIRALDO
Litis Consorte de la Parte Dte: ELSA VICTORIA LENIS DE
URREA Y GERMAN URREA ECHEVERRY.
Ddo. CARLOS HÉCTOR COLLAZOS POSADA, CARLOS
HÉCTOR COLLAZOS MEDINA y ELIANA POSADA.
Rad.: 760014003031202100373-00

Entra a Despacho para resolver lo solicitado por el apoderado judicial de la parte pasiva Dr. JAIRO LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.611 y T.P. No. 187.311 del C.S.J., a través del correo electrónico abogadójairolopez@hotmail.com, respecto al levantamiento de las medidas cautelares consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la señora ELIANA POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.439, como trabajadora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO VICENTE ABADÍA, entidad vinculada a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, puesto que, dicha medida superó el límite ordenado.

Ahora bien, las medidas cautelares están destinadas a salvaguardar los derechos subjetivos en disputa y, principalmente, a garantizar la efectividad y eficacia de la administración de justicia, aunado a esto, el ordenamiento legal le permite al juez limitar la práctica de las medidas a lo necesario, de manera que el valor de los bienes embargados y secuestrados no excedan del doble del crédito cobrado, sus intereses y las respectivas costas, dejando también a salvo aquellos bienes que por ley son inembargables y los considerados esenciales para la modesta subsistencia del ejecutado.

Teniendo presente lo anterior, el inciso tercero del Art. 599 del C.G.P., alude que:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”

En concordancia con lo expuesto en el Art. 600 *ibid.*, donde manifiesta que:

“[...] Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados [...]”

Tales normas, como es sabido, guardan estrecha relación con lo preceptuado por el Código de procedimiento, en cuanto faculta al juez para que, al decretar medidas precautorias las limite a lo necesario, de la manera que ello no exceda el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo, claro está, que se trate de un solo bien gravado con hipoteca o prenda, o cuando por su división se disminuya su valor o su venalidad. De allí que tenga por sentado que cuando el actor, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida, incurre en un abuso del derecho, generador de una responsabilidad civil y, por consiguiente, en tal caso, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado. ¹

Respecto a la solicitud de decretar el cese del embargo y retención previa de la quinta que exceda del salario mínimo que devengue la señora ELIANA POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.439, esta se decretará puesto que el numeral segundo del Auto de Trámite No. 410 del 6 de agosto de 2021, limitó el embargo a la suma de \$10.100.000 Pesos M/cte., y al revisar en el sistema del Banco Agrario de Colombia, se avizora depósitos judiciales hasta por la suma de \$11.351.113 Pesos M/cte.

En consecuencia de lo anterior y actuando de conformidad con el Art. 599 y 600 del C.G.P., se levantará la medida previa decretada mediante Auto de Trámite No. 410 del 6 de agosto de 2021. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante Auto de Trámite No. 410 del 6 de agosto de 2021, consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la señora ELIANA POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.439, como trabajadora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO VICENTE ABADÍA, entidad vinculada a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO: Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de junio de 2023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

¹ Sentencia de Casación de 30 de octubre de 1935, G.J. XLIII, pág. 313.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a404d9cf85b1a98807f0d89fb1cbd843abc2366b4ae657a7304d428a7c114ac8**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1246 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 07 de Junio de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de Junio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.1426

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Maite Ziomara Ortiz Molina

Ddo: Wilson Andrade Cordoba

Radicación 7600140030312019-00114-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1246 proferida por éste Despacho de fecha 07 de Junio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$500.000.00
Servicio de Mensajería	16.000.00
TOTAL	\$516.000.00

SON: QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$516.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f998609550f2468abc51f52780651631b43b229e5353343ae73ad81eb940a7cd**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1190 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 02 de Junio de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de Junio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.1427

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Productora de Cables Procables Sa

Ddo: Sociedad Promelectro Sas

Radicación 7600140030312019-00343-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1190 proferida por éste Despacho de fecha 02 de Junio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho

\$4.410.000.oo

TOTAL

\$4.410.000.oo

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$4.410.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f09097d0d008b32301f464defd687a6398be5a02faaeabc720056ebe45329a2**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1206 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 05 de Junio de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de Junio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.1428

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Abogados Especializados en Cobranza

Ddo: Milton Manuel Murillo Barrios

Radicación 7600140030312020-00434-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1206 proferida por éste Despacho de fecha 05 de Junio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$528.000.00**

TOTAL **\$528.000.00**

SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$528.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5cbb6c1609e90037dbc5e862a9e65741461162f6f0491d455c0ea3b780d8f6**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1109 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Mayo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de Junio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.1430

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Grupo Solagro Vital Sas

Radicación 7600140030312021-00002-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1240 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Mayo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$666.000.00**

TOTAL **\$666.000.00**

SON: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$666.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811950492ab02d07a621c4441866f381f76c83a501a2d68418724bbc858094d0**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1123 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 25 de Mayo de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de Junio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.1431

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Group Colombia Holding Sas

Ddo: Maria Ilma Herrera Sierra

Radicación 7600140030312021-00014-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1123 proferida por éste Despacho de fecha 25 de Mayo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$1.076.000.00
Servicio de Mensajería	14.000.00
TOTAL	\$1.090.000.00

SON: UN MILLON NOVENTA MIL PESOS (\$1.090.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f06383c320543eb3a03e59e22991f6ea0f29177196e95602523f78d2362a3b3**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1247 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 08 de Junio de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de Junio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.1432

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Banco Popular

Ddo: Luz Angela Ortiz Palacios

Radicación 7600140030312021-00261-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1247 proferida por éste Despacho de fecha 08 de Junio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$5.800.000.00
Servicio de Mensajería	9.100.00
	<hr/>
TOTAL	\$5.809.100.00

SON: UN MILLON NOVENTA MIL PESOS (\$5.809.100.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13d78b06acd717dcfa0c3c4dddc5ef77a3504664b4c87dab5ed00c9f8d3e7b3**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1137 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 26 de Mayo de 2.023, quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 29 de Junio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.1433

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Scotiabank Colpatría

Ddo: Maria Hídalía Arcos Trujillo

Radicación 7600140030312021-00463-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1137 proferida por éste Despacho de fecha 26 de Mayo de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho

\$1.983.000.00

TOTAL

\$1.983.000.00

SON: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.983.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fa084dabd7d75dbe7f0cd497dfa713c4f0eec4542a023be91703d50c8d8834**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1240 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 07 de Junio de 2.023, quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 29 de Junio de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.1429

Ref: Proceso Ejecutivo

Dte: Patrimonio Automo

Ddo: Cristian Eduardo Alvarez Perez

Radicación 7600140030312022-00738-00

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1240 proferida por éste Despacho de fecha 07 de Junio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$479.000.00
Servicio de Mensajería	6.000.00

TOTAL	\$485.000.00
--------------	---------------------

SON: CUATROCIENTOS OCHENT Y CINCO MIL PESOS (\$485.000.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfd8ad3658b7ba5a1c71511d6972e3644e4f406e70ce45811c7757ceb19f697**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés

(2023).

Auto de Sustanciación No. 1425

Sucesión Intestada

Solicitante: CARMEN DORA TASCÓN ESPINOSA

C.C. No. 31.218.598

Causante: MARTINIANO TASCÓN VELEZ

C.C. No. 1.173.964

Rad. 760014003031201600545-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el desarchivo del presente proceso, solicitud presentada por el Sr. **ALFREDO NERI TASCÓN ESPINOSA**, identificado con C.C. 79.631.336 apoderado judicial del Sr. **LUIS NELSON HOGUÍN MORENO** identificado con **C.C. No. 10.479.596**, en calidad de parte solicitante.

Revisado el proceso y por ser procedente lo solicitado despachará favorablemente, por consiguiente se ordenará el desarchivo del proceso el cual permanecerá en la secretaría de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes, vencido el término, este regresará a su paquete respectivo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaría de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Junio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d682cda0de8128e6611954eccdb5e19b8f0e3819f1addaf84d0da8de8d219f1**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas fueron notificadas por Aviso, en forma Personal y Curadora Ad Litem. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1434

Ejecutivo

Dte: MARIA MARGARITA ZAPATA

Ddo: SANDRA MILENA ARACU IDROBO

Ddo: JACKELINE RODRIGUEZ MINA

Ddo: DIANA ANGELICA TOSSE

Radicación No. 760014003031201800593-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas **JACKELINE RODRIGUEZ MINA, identificada con C.C. No. 1.144.132.811**, fue notificada por Aviso mediante Auto Interlocutorio No.573 del 12 de Abril de 2.019, **SANDRA MILENA ARACU IDROBO, identificada con C.C. No.31.568.120**, fue notificada de forma personal el día 25 de Junio de 2021, **DIANA ANGELICA TOSSE identificada con C.C. No.1.144.130.917**, fue notificada mediante Curadora Ad Litem, del Auto Interlocutorio No.2.087 del 03 de diciembre de 2.018 notificado en estado # 160 del 07 de diciembre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurrendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La señora **MARIA MARGARITA ZAPATA identificada con C.C. No. 66.862.498**, quien actúa a través de endosataria en procuración, presentó demanda de un Ejecutivo contra las demandadas **JACKELINE RODRIGUEZ MINA, identificada con C.C. No. 1.144.132.811**, **SANDRA MILENA ARACU IDROBO, identificada con C.C. No.31.568.120**, **DIANA ANGELICA TOSSE identificada con C.C. No.1.144.130.917**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.2.087 del 03 de diciembre de 2.018 notificado en estado # 160 del 07 de diciembre de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Las demandadas **JACKELINE RODRIGUEZ MINA, identificada con C.C. No. 1.144.132.811**, **SANDRA MILENA ARACU IDROBO, identificada con C.C. No.31.568.120**, **DIANA ANGELICA TOSSE identificada con C.C. No.1.144.130.917**, fueron notificadas por AVISO, PERSONAL Y CURADORA AD LITEM, del mandamiento de pago en referencia, sin que propusieran excepciones.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas **JACKELINE RODRIGUEZ MINA, identificada con C.C. No. 1.144.132.811, SANDRA MILENA ARACU IDROBO, identificada con C.C. No.31.568.120, DIANA ANGELICA TOSSE identificada con C.C. No.1.144.130.917** de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.2.087 del 03 de diciembre de 2.018 notificado en estado # 160 del 07 de diciembre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 156.000.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriada el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

D.F.M.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

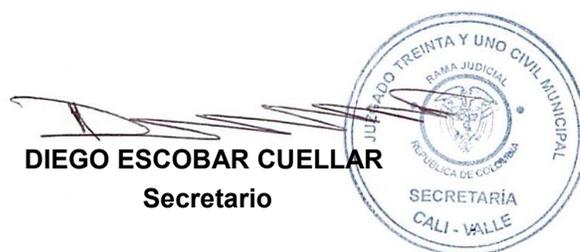
Código de verificación: **fe8f516b168ac1ae52c8de1b3eb3645a50727ee75e73f94610c41e1af972e458**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando de la petición suscrita por la apoderada actora. Provea Usted.

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2.023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1436
Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real
Dte. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ddo. LUIS HERNAN PISTALA CHACU
RAD: 760014003031202300392-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por la apoderada de la parte actora, Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, en dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación 404280001509, se decreta la cancelación de la medida cautelar de embargo. Se ordene el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación.

Conforme a lo peticionado por la Doctora MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, apoderada actora, por ser procedente ello y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes en el presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Aceptar la petición presentada por la apoderada de la parte actora, Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, en dar por terminado el proceso seguido en contra de LUIS HERNAN PISTALA CHACU, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 1344 del 16 de Junio de 2.023, respecto del Bien Inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 370-960791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tercero: Ordenar el desglose y la respectiva entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, con la constancia de encontrarse vigente la obligación.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Previa las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

FDO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Junio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2.020.

Oficio No. 1513

**Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad**

**REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
C.C. No. 890.903.938-8
DDO: ANA YOLIMA MURILLO GONZALEZ
C.C. No. 38.565.497
Rad. No. 7600143031202000091-00**

Comendidamente comunico a Usted, que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 876 de la fecha, declaró terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

En consecuencia de lo anterior, queda sin ningún efecto legal nuestro oficio No. 624 del 11 de Marzo de 2.020, mediante el cual se comunicó el embargo, del bien inmueble, distinguido con la Matricula Inmobiliaria **No.370-774347** de dicha oficina de propiedad de la demandada **ANA YOLIMA MURILLO GONZALEZ, identificada con C.C. No. 38.565.497.**

Atentamente,

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario**

D.F.M.

**Carrera 10 Calle 12 Piso 11 Torre B PALACIO DE JUSTICIA – Cali/ Valle
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext.5312**

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19437d51d9763dafef2c3d94206fd87624cb752b713c8a1903fbc3de3a25ca6**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de Junio de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1435

Ejecutivo

Dte: COVAL COMERCIAL SAS

Ddo: NC CONSTRUCCIONES & CIA SAS

Radicación: 760014003031202300292-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir la solicitud incoada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P. # 74.502 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo allí solicitado por la parte actora, se despachara favorablemente decretando la terminación del proceso, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la solicitud incoada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. No. 91.012.860 y T.P. # 74.502 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, en dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: No se ordena el levantamiento de Medidas Cautelares, toda vez que no se decretaron.

Tercero: Sin condena en costas a las partes.

Cuarto: Previa las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Junio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55c6522e5ff11b15a6ba08a1b3588d93be7394cb6672a7ba85a4c014cb0fc74**

Documento generado en 29/06/2023 07:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>